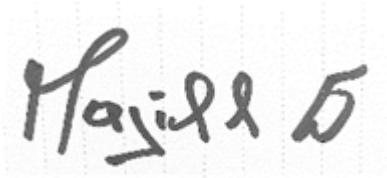


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante, dentro del término para ello, subsanó la demanda. Para proveer



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio No. 1121
Radicado: 2022-00007

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Demandante:	BLANCA CECILIA ROJAS CASTELLANOS C.C. 30.284.348
Demandado:	FEDERICO PATIÑO ROJAS C.C. 10.210.273
Radicado:	17001311000420220026600

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte subsanó los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda y reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., y el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, se le impartirá el trámite legal que corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** promovida por la señora **BLANCA CECILIA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.284.348**, en contra del señor **FEDERICO PATIÑO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.210.273**, con el fin de que se le designe como apoyo para la asistencia en los trámites administrativos y judiciales que requieran para obtener la sustitución pensional.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite contemplado en los arts. 390 y ss. del C. G. del P., y modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, esto es el de verbal sumario.

TERCERO: ORDENAR el estudio socio familiar y valoración de apoyo del señor **FEDERICO PATIÑO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.210.273**, en su domicilio ubicado en la calle 46 No. 34 C – 45 prado medio de Manizales. Teléfono: 3146268190. Correo electrónico: federico11.2@hotmail.com, el cual debe de estar acorde a los arts. 33 y 38 de la Ley 1996 del 2019, la que modificó el art. 586 del C. G. del P. Dicha pericia se practicará por parte de una trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia.

Por lo anterior, se **ORDENA** que por secretaría se remitan

Las presentes diligencias al centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia a fin de que se realice el informe de la valoración de apoyos a la señora **BLANCA LUCÍA OCAMPO AGUIRRE**, a través de la trabajadora social que para el efecto se designe, el cual deberá consignar como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea del caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al señor Procurador en Asuntos de Familia, que actúa ante este Despacho Judicial (art. 40 Ley 1996 de 2019).

QUINTO: ORDENAR que por intermedio de la Asistente Social asignada por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, se comunique

el inicio de este proceso al señor **FEDERICO PATIÑO ROJAS** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 10.210.273**, para garantizarle su derecho de debido proceso, defensa y participación en éste, y a fin de que no se genere una nulidad de lo actuado procesalmente, y cuando dicha Profesional efectúe la visita social y el estudio socio familiar ordenados, la misma haga la respectiva constancia en el Informe escrito que rinda a este Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JESSICA JUDITH OSPINA CÁRDENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.055.918.256 y tarjeta profesional No. 356.927 del C. S. de la J., para actuar en representación de la señora BLANCA CECILIA ROJAS CASTELLANOS, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3058504ee0e63185e0f2176b923d6fddfe00806c27a037bcd65d18e059b423**

Documento generado en 18/08/2022 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>